

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00028-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, servicio que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para garantizar el Buen Vivir; reconociéndose que las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, mismo que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa, siendo responsabilidad y obligación de toda autoridad administrativa o judicial competente el garantizar el cumplimiento y observancia de las normas y derechos de las partes en los procedimientos y procesos a su cargo”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

**Que**, sobre el derecho al debido proceso y los procedimientos administrativos relacionados con el sector educativo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“(…) Art. 7. Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) l. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, ejercer el derecho al debido proceso; (...)”*; *“(…) Art. 10.- Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) d. En todos los procesos en los que se establezcan derechos u obligaciones, ejercer su derecho constitucional al debido proceso; (...)”*; *“(…) Art. 57.- Derechos de las instituciones educativas particulares.- Son derechos de las instituciones educativas particulares, los siguientes: (...) e. Ejercer su derecho a la defensa y exigir el debido proceso en todo procedimiento que la autoridad educativa correspondiente iniciare en su contra; (...)”*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“(…) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional (…)”*;

**Que**, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“(…) La máxima autoridad del establecimiento educativo público, ejercerá la potestad sancionadora al personal docente y estudiantes que hayan cometido faltas leves, respetando el debido proceso*

*y el derecho a la defensa. Las sanciones impuestas en aplicación del presente artículo serán impugnables en sede administrativa, únicamente con efecto devolutivo, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo. La potestad sancionadora aplicable al personal contratado por las instituciones educativas particulares y fiscomisionales se regirán por su normativa interna de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo (...);*

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de las instituciones*”;

**Que**, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, del 20 de julio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió la normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el magisterio nacional, mismo que rige el Proceso Quiero Ser Maestro;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00074-A de 15 de noviembre de 2019, se reformó el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A con la finalidad de regular el proceso para la obtención de la calidad de elegible para ocupar una vacante de docente y con el fin de considerar las particularidades propias del Sistema Intercultural Bilingüe y de cumplir con señalado el artículo 271 del Reglamento General a la LOEI;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A, del 25 de febrero de 2021, la Autoridad Educativa Nacional expidió la normativa para el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 para llenar vacantes de docentes en el magisterio nacional;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente al COVID-19; con el fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes del Estado;

**Que**, mediante Resolución de 21 de abril de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia-COE Nacional dispuso: “(...) *Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias (...)* a.1 *Dentro del estado de excepción, en las 16 provincias indicadas se recomienda la adopción de medidas extraordinarias en el marco de lo*

*contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, para viabilizar las siguientes medidas: a.1.1. Toque de queda mientras dure el estado de excepción (...) a.1.9 Para mantener el normal desempeño de las funciones del Estado, y respetar la garantía del debido proceso, se recomienda que todas las funciones del Estado y otros organismos dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la aplicación de modalidad telemática en las diligencias previstas que por su naturaleza lo permitan y, la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías constitucionales, ante la presente calamidad pública (...)*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, acto normativo que fue actualizado y reformado en su última versión mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-081 de 12 de marzo de 2021 y en virtud del cual, mediante COMUNICADO OFICIAL de fecha 22 de marzo de 2021, se dispuso “(...) *el TELETRABAJO OBLIGATORIO para el sector público y privado en todo el país (...)*”, en concordancia con las disposiciones adoptadas por el COE Nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, el Presidente de la República del Ecuador declaró un nuevo estado de excepción y toque de queda en todo el territorio nacional desde las 20h00 del 23 de abril hasta las 23h59 del 20 de mayo del presente año, amparándose para el efecto en el exhorto emitido desde el COE Nacional y ratificando en su artículo 9 la atribución de las funciones del estado y sus organismos de que EMITAN “(...) *las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública. (...)*”;

**Que**, mediante Dictamen No. 2-21-EE/21 adoptado con fecha 28 de abril de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “(...) *Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1291 de 22 de abril de 2021, por calamidad pública, en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, durante veinte y ocho días, la limitación a los derechos a la libertad de tránsito, libertad de reunión y la inviolabilidad de domicilio, de conformidad con las precisiones realizadas en este dictamen. (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A de 03 de mayo de 2021, la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional, dispuso la “*Suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, desde el martes 04 de mayo de 2021 hasta el domingo 23 de mayo de 2021 inclusive (...)*”;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-00614-M de 13 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, remitió ante la señora Viceministra de Educación el Informe No. SDPE-DNCPPE-2021-028 de 11 de mayo de 2021, en el que indica: “(...) *el concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7” se encuentra en la fase de recalificación de notas parciales y el concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro*

*Intercultural Bilingüe 1” se encuentra próximo a iniciar la fase de recepción de apelaciones a los resultados de ganadores, actividades que se encuentra acordes con los cronogramas previamente establecidos y aprobados por los viceministros de gestión educativa y de educación de esta Cartera de Estado.- Adicionalmente, se debe indicar que los cronogramas de los dos procesos se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Educación, lo que es de conocimiento de los docentes postulantes; al respecto y con el fin de continuar con los procesos de manera eficaz y oportuna se considera necesario realizar una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A, de 3 de mayo de 2021, con el objetivo de establecer una excepción a la disposición de suspensión de los plazos y términos administrativos para estos dos casos específicos, resguardando así de los derechos al debido proceso y defensa de los participantes e interesados en el desarrollo de los concursos de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7” y “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1”, para que en dichos procesos se cumpla con los cronogramas previamente establecidos”. Motivo por el cual solicitó la autorización para que se proceda con una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A, acto normativo que permitirá dar cumplimiento estricto a los cronogramas previamente establecidos dentro de los concursos de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7” y “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1”, a fin de evitar que los aspirantes se sientan afectados en el desarrollo de estos procesos;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando precedente, la señora Viceministra de Educación remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el siguiente comentario: “(...) remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente”;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A de 03 de mayo de 2021.**

**Artículo Único.-** Incorpórese a continuación de la Disposición General Sexta, la Disposición Transitoria Única con el siguiente texto:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Por necesidad institucional y con el propósito de dar cumplimiento estricto a los cronogramas establecidos dentro de los concursos de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro 7” y “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1”, por esta ocasión, dichos procesos se exceptúan de la disposición de suspensión de los plazos y términos administrativos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC -2021-00025-A, acto que regirá a partir del 19 de mayo de 2021.”

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A de 03 de mayo de 2021.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00025-A, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La reforma incorporada a través del presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**